



**CUARTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 008-ARC-GAMA-2025 ID-CO1.PCCNTR.8005441
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - GRUPO DE
GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA Y EL SEÑOR LUIS HENRY TRIGOZO COELLO IDENTIFICADO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 18.051.311.**

Los suscritos, de una parte, el señor Capitán de Fragata CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.237, con domicilio en Leticia – Amazonas, quien actúa en calidad de Comandante del Grupo de Guardacostas de la Amazonía, según consta en acta de posesión No. 001 CFNA de fecha 01 de enero del 2026 y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4223 de 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – GRUPO DE GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, de otra parte el señor JAMES OSORIO LEGÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.677.207 de Planeta Rica y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato No.008-ARC-GAMA-2025 ID-CO1.PCCNTR.8005441, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía, de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias. **2)** Que el Contrato N° No.008-ARC-GAMA-2025 ID-CO1.PCCNTR.8005441, se firmó el 20/06/2025 a las 7:50:51 PM. **3)** Que el objeto del contrato es **“ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO CON ÁREA TOTAL DE 10 M2, UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO DE GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL”** **4)** Que el contrato fue suscrito por la suma mensual de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$778.752,00)** para un valor total de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.345.024,00)**, incluido gastos costos y demás erogaciones que correspondan. **5)** Que mediante **PRIMERA MODIFICACIÓN** de fecha 26 de agosto del 2025, se realiza exclusión de la garantía de cumplimiento **6)** Que mediante **SEGUNDA MODIFICACIÓN** de fecha 03 de marzo del 2026, se realiza modificación de las Cláusulas OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO y el anexo “A” TECNICO, así como también la inclusión de nuevas obligaciones específicas del ARRENDATARIO **7)** Que mediante **TERCERA MODIFICACIÓN** de fecha 26 de agosto del 2026, se realizó la cesión del contrato **8)** Que mediante cuarta ponencia de fecha 28 de mayo de 2026 el señor gerente del proyecto Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES JAVELA ESQUIVEL Segundo Comandante del Grupo de Guardacostas de la Amazonía, Gerente de Proyecto, aconseja la modificación del contrato, de conformidad con lo indicado por el usuario, así: **(...) ANTECEDENTES:** *Mediante estudio previo de 05 junio de 2025 el Grupo de Guardacostas de la Amazonía inició el proceso precontractual para contratación de “ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO CON ÁREA TOTAL DE 10 M2, UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO DE GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL”, con el fin de entregar en calidad de arrendamiento un espacio con área 10m2, ubicado en el sector del “Kiosko” para ser utilizado como local comercial. Con fecha 20-06-2025 se firmó el contrato No. 008-ARC-GAMA-2025 celebrado entre la Grupo de Guardacostas de la Amazonía y LUIS HENRY TRIGOZO COELLO, cuyo objeto es “ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ESPACIO CON ÁREA TOTAL DE 10 M2, UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL GRUPO DE GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL” por valor mensual de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$778.752,00) para un valor total de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.345.024,00), incluido gastos, costos y demás erogaciones que correspondan. Por consiguiente, ante la*

ARC-FT-001-AYGAR-V22

posibilidad de aprovechar al máximo los espacios y la infraestructura que posee, en pro del bienestar de los funcionarios de la unidad, así mismo se realizó la SEGUNDA MODIFICACIÓN de fecha 03 de marzo del 2026, de las Cláusulas OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO y el anexo "A" TECNICO, así como también la inclusión de nuevas obligaciones específicas del ARRENDATARIO y la TERCERA MODIFICACIÓN de fecha 10 de marzo del 2026 CEDIENDO el contrato al señor OSORIO LEGIA JAMES C.C 15.677.207 de Planeta Rica, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan. **JUSTIFICACIÓN:** El Grupo de Guardacostas de la Amazonía, en ejercicio de la función pública a su cargo y las políticas de bienestar propuestas por el mando naval, y en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4213 del 13 de octubre 2023 "Por la cual se Adopta Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras", el señor Marinero Primero ESTUPIÑAN GONZALEZ DIEGO, en su calidad de Supervisor del contrato 008-ARC-GAMA-2025 expone los motivos por los cuales recomienda efectuar la modificación de la cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCIÓN con el fin de realizar prórroga al contrato mediante la presente ponencia, para efectuar la cuarta modificación del contrato No 008-ARC-GAMA-2025. Teniendo en cuenta la solicitud del contratista OSORIO LEGIA JAMES, así: El servicio de cafetería ofrecido por el Contratista en las instalaciones del Grupo de Guardacostas de la Amazonía, genera bienestar para el personal, tanto militar como civil que trabaja a bordo de la unidad brindando servicio de alimentación, consumido de bebidas, sólidos, entre otras cosas, afectando directamente en la moral combativa del personal. Adicionalmente, por causa de la Ley de Garantías no es posible adelantar un nuevo proceso de contratación hasta el día 21 de junio del año 2026, recomendando que se acoja la solicitud de prórroga hasta 21 de junio de 2026, elevada mediante Oficio sin número de fecha 19 de mayo de 2026 por parte del señor OSORIO LEGIA JAMES, preservando la continuidad del servicio para el personal a bordo. Con base en lo anterior, la Cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCIÓN quedaría modificada de la siguiente manera: **"CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE**, del contrato en sentido del cobro adicional correspondiente desde el 01 hasta el 21 de junio del 2026, por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 545.126,40) ascendiendo el valor total por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.890.150.40) incluido servicios públicos y demás erogaciones que correspondan.

De igual manera modificar **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de ejecución hasta el 21 de junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato no se configura renovación automática del mismo" (...) **9)** Que supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la prestación de servicios de cafetería, restaurante y productos misceláneos para el personal militar y civil **10)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". **10)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad. **11)** Que de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. **12)** Que en de acuerdo con el Artículo 41 Inciso 3º de la Ley 80 de 1.993 se establece que **"Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". 13)**

Que en vista de lo anterior, y en cumplimiento de los fines de la contratación estatal del Artículo 3º de la Ley 80 de 1.993 y en especial el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** del Artículo 26, Numeral 1º de la misma ley, el cual reza que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", se hace viable para el GRUPO DE GUARDACOSTAS DE LA AMAZONÍA la presente modificación contractual. Que, como consecuencia de lo anterior, se procede a suscribir la presente MODIFICACIÓN al contrato No. 008-ARC-GAMA-2025, la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR:** La cláusula cuarta "PLAZO DE EJECUCIÓN" quedará así: **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de ejecución hasta el 21 de junio de 2026, previo cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato no se configura renovación automática del mismo" **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR:** El valor del contrato en sentido del cobro adicional correspondiente desde el 01 hasta el 21 de junio del 2026, acuerdo el plazo de ejecución modificado, por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 545.126,40)** ascendiendo el valor total por **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.890.150,40)** incluido servicios públicos y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA: - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato N°. 008-ARC-GAMA-2025, se perfecciona y se da cumplimiento con su requisito de ejecución con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II, acuerdo presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente modificación, los siguientes: **1)** Cuarta Ponencia de fecha 28 de mayo del 2026, presentada por el señor Capitán de Corbeta CARLOS ANDRÉS JAVELA ESQUIVEL, Segundo Comandante del Grupo de Guardacostas de la Amazonía, Gerente de Proyecto **2)** Oficio No. 20260018001686233 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNA-CGAMA-SCGAMA-JDEOPER-DIVTELEM-29.25 de fecha 26 de mayo del 2026, que trata de solicitud de prórroga del contrato No 008-ARC-GAMA-2025, firmado por el supervisor del contrato señor Marinero Primero ESTUPIÑAN GONZALEZ DIEGO. **3)** Oficio sin número de fecha 19 de mayo del 2026 del oferente OSORIO LEGIA JAMES que trata sobre la solicitud de prórroga del contrato hasta el día 21 de junio. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES,** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación en Leticia - Amazonas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

POR LA ARMADA NACIONAL


Capitán de Fragata **CIRO ALFONSO REYES HERNANDEZ**
Comandante Grupo de Guardacostas de la Amazonia

CC CONTRERAS ACEVEDO DIEGO FELIPE
JEFE DEPARTAMENTO LOGÍSTICO

TK MARTÍNEZ MÉNDEZ JUAN SEBASTIÁN
ASESOR JURÍDICO

TF GARCÍA CARRASCAL CAMILO ANDRÉS
JEFE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

S2 CARDONA SANTA VICTOR DANIEL
EJECUTIVO DE CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA:


OSORIO LEGIA JAMES
C. 15.677.207 de Planeta Rica